



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo 1999 visitadoras adjuntas adscritas a este Organismo Nacional se presentaron en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento. Lo anterior dio origen al expediente 99/1310/3.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo; 21, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 10; 14; 20.1; 35, inciso 1; 37; 53; 71.4; 71.5; 71.6, y 92, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 15, 16 y 18, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 17 y 57, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16, 19, 38, 50, 62, 72, 73, 78 y 79, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y 91, párrafo segundo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Por lo expuesto, este Organismo Nacional considera que existe violación a los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 31 de mayo de 1999, la Recomendación 41/99, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Al Gobernador del Estado de Oaxaca para que se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea por medio de la ubicación de los internos en el nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, cuando se concluya su construcción, o con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, o cualesquiera otras que legalmente procedan; que dicho programa incluya las acciones necesarias para que se garantice a los internos su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con el sexo, la situación jurídica, la edad y el grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo y capacitación para el mismo, y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, entre otros derechos; que en tanto se formaliza dicho programa, respetando la autonomía municipal y considerando que la custodia y atención de los reclusos es competencia estatal, tenga a bien llevar a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas de este documento; que instruya a la dependencia de su Gobierno para que, de inmediato, se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en

cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que se suministre a la totalidad de los internos los tres alimentos diarios, para lo cual deberá dotarse al reclusorio de los utensilios y equipo suficiente para optimizar la elaboración de los mismos; que instruya a quien corresponda a fin de que se abata la sobrepoblación y se garantice el suministro de camas, cobijas y colchonetas al total de los internos; que instruya a quien corresponda para que las actividades laborales, tanto para los reclusos como para las reclusas, sean organizadas por las autoridades del Centro y, además, que se les impartan cursos de capacitación para el trabajo; que se sirva ordenar a quien corresponda que se promuevan suficientemente las actividades educativas, a fin de que participe la mayoría de los internos y las internas; que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asista con mayor frecuencia al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, para que, además de llevar a cabo los estudios de personalidad de los internos, les preste el apoyo técnico necesario, o, en su caso, que se celebren convenios con instituciones educativas de nivel superior a fin de que los prestadores de servicio social de las disciplinas de psicología, de pedagogía, jurídica y de trabajo social acudan al reclusorio a brindar sus servicios; que tenga a bien instruir a quien corresponda para que, en coordinación con el H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, se realicen las acciones necesarias para que se establezca un programa continuo de mantenimiento a las instalaciones del reclusorio distrital de esa municipalidad, el cual incluya el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones hidráulicas y de las paredes del Centro; que tenga a bien instruir a quien corresponda a fin de que se acondicione un área de esparcimiento para que las internas puedan tomar el sol y deambular libremente por ella, o bien, que se traslade a las reclusas a un centro de readaptación social que cuente con una sección femenil, el cual esté cercano al lugar de residencia de sus familiares; que ordene a quien corresponda que se incremente la plantilla de personal de custodia para que éste se haga responsable de mantener la seguridad del Centro; que se les brinde capacitación y que se les dote del equipo necesario para el desempeño de sus funciones. Al H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón se le recomendó que tenga a bien acordar en sesión de Cabildo, en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa entidad federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

Recomendación 041/1999

México, D.F., 31 de mayo de 1999

Caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca

Lic. José Murat Casab, Gobernador del Estado de Oaxaca, Oaxaca, Oax.

H. Ayuntamiento del Municipio de

Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/1310/3, relacionados con el caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo de 1999, visitadoras adjuntas adscritas a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se presentaron en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y el funcionamiento del establecimiento.

Del resultado de dicha visita se desprende lo siguiente:

i) Instalaciones.

El encargado del establecimiento, licenciado Julio Jorge García Velázquez, informó que el reclusorio fue inaugurado el 15 de septiembre de 1910, y que con el paso del tiempo ha tenido algunas reparaciones y modificaciones.

El reclusorio se localiza a un costado del edificio de la Presidencia Municipal de Teotitlán de Flores Magón.

En el acceso del establecimiento se encuentra la oficina del encargado, una habitación que es utilizada por personal de seguridad pública para su descanso, y una estancia en la que se aloja a las internas. En el interior del reclusorio hay cuatro estancias para los internos varones, baño de uso común, patio y cinco estancias para la visita íntima.

ii) Dependencia.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez, encargado del reclusorio, expresó que el establecimiento depende administrativa y financieramente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y que el inmueble es prestado por el Ayuntamiento.

iii) Capacidad y población.

La misma autoridad informó que el reclusorio tiene capacidad para alojar a 40 internos. El día de la visita había 57 reclusos, todos del fuero común; de los cuales 18 eran procesados __varones__ y 39 sentenciados __37 hombres y dos mujeres.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez también señaló que algunos de los sentenciados tienen una pena de 40 años de prisión.

iv) Normativa.

El encargado del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón mencionó que el Centro no cuenta con un reglamento interno, por lo que dicho reclusorio se rige por el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, mismo que él ha adaptado de acuerdo con las necesidades del reclusorio, en virtud de que, mencionó, este ordenamiento en su artículo transitorio señala que “se aplicará en lo conducente y según las circunstancias que prevalezcan, en todos los reclusorios del Estado, cuya administración y dirección se encuentren bajo el control de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado”.

Agregó que este ordenamiento se da a conocer a los internos desde su ingreso, ya que él les lee los derechos y obligaciones, y que además dichos lineamientos se encuentran exhibidos en cada uno de los dormitorios o celdas del establecimiento. Durante la vista se observó en las paredes de las celdas cartulinas que contienen la información señalada.

v) Dormitorio de varones.

Lo constituyen cuatro celdas, tres de las cuales están provistas de cinco literas de cemento, y la cuarta de cuatro literas. Se observó que varias camas carecían de colchoneta y cobija. Al respecto varios internos manifestaron no disponer de estos artículos y otros refirieron que cuentan con los mismos porque sus familiares se los proporcionaron; asimismo, informaron que 17 de ellos duermen en el piso.

En el interior de cada celda hay un baño de uso común, dotado de taza sanitaria y lavabo. Tanto las celdas como sus baños interiores se encontraron en adecuadas condiciones de higiene, ventilación e iluminación; en cuanto al mantenimiento, se observó que las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está en mal estado.

Contiguo a las estancias hay un baño de uso común, el cual está provisto de dos tazas sanitarias, cuatro lavaderos y cuatro regaderas. Se observó que los muebles de este sanitario tienen sarro y que las paredes presentan moho, cuarteaduras y la pintura deteriorada, debido a la humedad; además de que las instalaciones sanitarias no tienen agua corriente.

Durante el recorrido se observó que tanto los procesados como los sentenciados conviven en los dormitorios y en las áreas comunes.

vi) Estancia en la que se aloja a las internas.

En una celda, de aproximadamente ocho por cinco metros, completamente separada del área varonil, se ubica a las internas.

Dicha estancia está provista de litera de cemento __con colchoneta y cobija__, taza sanitaria, lavabo, regadera y dos lavaderos, con agua corriente; asimismo, cuenta con una cocineta dotada de base de cemento __que hace las veces de mesa__ y parrilla de gas con dos quemadores, así como diversos utensilios de cocina, como platos, vasos y cubiertos.

La misma presenta adecuadas condiciones de ventilación. No obstante, la iluminación tanto natural como artificial no son suficientes, ya que la primera se obtiene a través de la reja que da al pasillo de acceso, el cual está techado, y la intensidad de la segunda no alcanza para iluminar la celda. En cuanto al mantenimiento, éste es deficiente, ya que las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está deteriorada, asimismo, las instalaciones hidráulicas están en mal estado.

Las reclusas comentaron que ellas mismas consiguen las colchonetas y las cobijas con sus familiares.

Se observó que no hay un área para que las internas puedan deambular libremente y tomar el sol; ellas permanecen todo el tiempo encerradas en la celda.

vii) Alimentación.

El encargado señaló que por concepto de alimentación la partida presupuestal o "Pre" es de \$4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) diarios por cada interno del fuero común, con cargo al Gobierno del Estado. Informó que dicha cantidad es proporcionada por medio del Ayuntamiento, quien lo entrega mensualmente a los internos por medio de una nómina.

Agregó que los reclusos se encargan de comprar los insumos y el gas para preparar sus alimentos, los que complementan con lo que sus familiares les proveen diariamente o cada semana, según la regularidad con la que los visitan.

Al respecto, los reclusos señalaron que la cantidad que se les proporciona para la compra de sus alimentos no les alcanza para alimentarse adecuadamente y además para comprar el gas, por lo que solicitaron que dicha cantidad se incrementara, debido a que, señalaron, tienen conocimiento de que la cantidad asignada para la alimentación de los reclusos del fuero federal es de \$15.50 (Quince pesos 50/100 M.N.) diarios.

Se observó que los internos preparan sus alimentos en el patio, en la zona techada con lámina de asbesto, en donde hay dos parrillas de gas con cuatro quemadores y diversos utensilios de cocina.

viii) Personal.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez informó que en el reclusorio laboran además de él, una trabajadora social que asiste de las 09:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes, y que entre sus funciones están las de llevar a cabo estudios socioeconómicos de los

internos, integrar los expedientes de los reclusos, realizar visitas domiciliarias, organizar la visita íntima, remitir documentos al juzgado, solicitar a instituciones públicas y privadas donaciones en beneficio del Centro, así como efectuar actividades administrativas; asimismo, dos custodios varones que de manera rotativa trabajan 12 días continuos, las 24 horas del día y descansan cuatro días. Señaló que este personal no cuenta con equipo necesario para desarrollar sus funciones, y que desconoce si éste ha recibido capacitación, toda vez que él __el encargado__ tiene siete meses en el cargo. Por su parte, el custodio en turno manifestó que no les han proporcionado cursos de capacitación.

El licenciado Julio Jorge García Velázquez refirió que tanto él como el personal adscrito al establecimiento dependen de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y que juntos integran un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual sesiona de manera ordinaria cada 15 días, y en forma extraordinaria cada que se requiere. Señaló que las principales funciones de este Órgano Consultivo son analizar los casos de los internos que están en posibilidades de recibir algún beneficio de libertad, buscar soluciones a los problemas que se presenten en el Centro, así como determinar las sanciones disciplinarias a los reclusos, que consisten en medida de aislamiento o en suspensión de la visita.

Manifestó que recibe apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, el cual asiste al establecimiento regularmente para practicar a los reclusos los estudios de personalidad, y también del personal de Seguridad Pública y Seguridad Preventiva, que se encarga de la seguridad externa del establecimiento.

Añadió que considera necesario contar con más personal, sobre todo para las áreas técnica, jurídica y de vigilancia.

ix) Servicio médico.

El encargado informó que el establecimiento no cuenta con un área médica, pero que recibe apoyo del Centro de Salud de la comunidad, y que para los casos de enfermedades que requieren hospitalización o intervención quirúrgica la dependencia médica citada también les presta el servicio. Comentó que los medicamentos los compra él o los solicita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; durante la visita se observó que en el establecimiento no había botiquín de primeros auxilios.

El mismo servidor público comentó que el psiquiatra del “anexo psiquiátrico de Zimatlán”, también en Oaxaca, acude cada mes al reclusorio, o cuando se le requiere, a fin de valorar a los reclusos que se sospeche padecen de alguna alteración mental o necesitan atención especializada. Señaló que entre la población, dos internos, que al parecer presentaban un cuadro de abstinencia por el consumo de drogas, fueron atendidos por un especialista, y actualmente se encuentran estables toda vez que están recibiendo medicamento. Respecto de la atención médica, ningún interno expresó inconformidad.

x) Actividades laborales.

Los internos manifestaron que en el patio la mayoría de ellos teje plástico para elaborar bolsas y morrales, y que la adquisición de la materia prima y la comercialización de sus productos la realizan por medio de sus familiares. Al respecto, el encargado del reclusorio comentó que los reclusos también adquieren el plástico para elaborar sus artesanías por medio de dos proveedores de Teotitlán, quienes les compran los productos.

El servidor público señaló que a los reclusos no se les proporcionan cursos de capacitación para el trabajo y que desconoce si anteriormente a que él asumiera el cargo de encargado ellos los habían recibido.

Respecto de las mujeres, una de ellas refirió que para ganarse “un poco de dinero” se dedica a preparar y vender alimentos porque es lo único que sabe hacer, y que para tal efecto sus familiares le surten los insumos. La otra interna señaló que ella no realiza actividad remunerada alguna, y que para ocupar su tiempo teje y borda manteles para su familia.

xi) Actividades educativas.

La misma autoridad señaló que de lunes a viernes, de las 16:00 a las 20:00 horas, acude al establecimiento una maestra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) a impartir clases de primaria sólo a tres internos, ya que algunos ya concluyeron su instrucción básica y otros prefieren dedicarse a realizar actividades artesanales. Agregó que la maestra provee a los alumnos de los libros y del material didáctico, como cuadernos y lápices, y que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es el que certifica los estudios.

En la visita se observó que en el patio hay un pizarrón y varias sillas, en donde los internos reciben sus clases.

Por su parte, las internas comentaron que no participan en estas actividades por falta de interés.

xii) Actividades deportivas y recreativas.

El encargado informó que en el patio se instaló una canasta de baloncesto para que los internos realicen actividades deportivas. Agregó que la población varonil constantemente realiza torneos de básquetbol con equipos del exterior y que recientemente habían ganado el segundo lugar.

Las visitadoras adjuntas cuestionaron al encargado respecto de si las mujeres participaban en algún deporte, a lo que el funcionario contestó que a ellas no les gusta participar.

xiii) Visita familiar.

El encargado señaló que la visita familiar se lleva a cabo a través de la reja, todos los días, de las 08:30 a las 10:30 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas, y que el único requisito que se pide a los familiares es acreditar el parentesco.

Los reclusos no manifestaron inconformidad porque sus visitantes no ingresen al interior del establecimiento, ya que refirieron que con la forma en que está establecida la visita todos los días pueden ver a sus familiares, quienes les proveen de alimentos.

xiv) Visita íntima.

La misma autoridad comentó que ésta se autoriza los días miércoles, sábado y domingo, en un horario de las 18:00 a las 06:00 horas del día siguiente; que se lleva a cabo en cinco estancias destinadas para ello, de las cuales sólo se usan cuatro, debido a que una de éstas es utilizada por los reclusos como bodega de sus productos, y que el único requisito que se solicita a la pareja es acreditar la relación.

En la visita de supervisión por personal de esta Comisión Nacional se observó que las estancias para la visita íntima están dotadas de cama matrimonial, sin colchón ni cobija; al respecto, los reclusos comentaron que por medida de higiene ellos mismos prefieren usar sus propias cobijas. Las estancias también disponen de baño provisto de taza sanitaria, lavabo y regadera.

Se observó que dichas estancias, incluyendo los baños, presentan adecuadas condiciones de higiene, iluminación y ventilación; no obstante, el mantenimiento es deficiente, ya que la pintura de las paredes está deteriorada.

Por su parte, las internas refirieron que no llevan a cabo este tipo de visita, toda vez que una de ellas no tiene pareja, y el esposo de la otra se encuentra recluido en otro Centro de Readaptación Social.

xv) Comunicación con el exterior.

__Teléfono

Durante la visita se observó que en el reclusorio no hay teléfono. Al respecto el encargado comentó que para realizar llamadas telefónicas, ya sea para solicitar la atención médica o comunicarse a la Dirección de Prevención y Readaptación Social o con alguna otra institución, pide el aparato telefónico de la Comandancia de Seguridad Pública; que cuando algún recluso requiere de manera apremiante comunicarse con sus defensores o familiares, se le informa que tendrá que solicitar a los familiares de algún compañero que efectúen la llamada desde una caseta telefónica.

__Correo

El mismo servidor público señaló que en virtud de que en la cárcel no hay buzón del Servicio Postal Mexicano, en caso de que un interno necesite enviar una carta a un familiar, también se solicita apoyo a Seguridad Pública o Preventiva para que depositen la correspondencia en el correo o, en el último de los casos, los reclusos piden a los familiares de otros internos que envíen sus cartas.

B. El 6 de abril de 1999, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, de

conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio TVG/ 88/99, este Organismo Nacional solicitó al mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, un informe pormenorizado sobre las presuntas anomalías detectadas en la visita de supervisión al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, consistentes en la existencia de sobrepoblación, toda vez que la capacidad es para 40 internos y el día de la visita había 57; la falta de separación entre procesados y sentenciados, de un reglamento interno, de botiquín de primeros auxilios, de colchonetas y ropa de cama, así como de los servicios postal y telefónico para la comunicación con el exterior; el reducido presupuesto para la alimentación de los reclusos; las deficiencias en el mantenimiento del inmueble; la inexistencia de un área femenil que cuente con las condiciones dignas de habitabilidad y de áreas para tomar el sol; la falta de promoción de las actividades laborales; el insuficiente número de personal técnico, y el reducido número de custodios y la falta de capacitación para desarrollar sus funciones.

Igualmente, se solicitó que informara de qué autoridad dependen técnica, financiera y administrativamente los reclusorios y las cárceles distritales del Estado; la normativa en la cual se basa su operación, el presupuesto que se le asigna a cada establecimiento, incluyendo el destinado para la alimentación; los programas que lleva a cabo la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado para que el personal penitenciario se responsabilice de todas y cada una de las áreas y funciones en los centros de reclusión referidos.

De dicho oficio se remitió una copia al Secretario de Gobierno, a la Coordinadora de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Presidenta Municipal de Teotitlán de Flores Magón.

C. El 3 de mayo de 1999, en esta Comisión Nacional se recibió, vía fax, el oficio 005412, del 27 de abril del año citado, mediante el cual el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

i) El establecimiento se encuentra sobrepoblado, y ante este problema el Gobierno del Estado ha puesto especial interés para ofrecer a los reclusos condiciones para una estancia digna, por lo que en aproximadamente ocho meses se concluir la construcción de un reclusorio regional en la población de San Juan Bautista Cuicatlán, en la misma región de la cañada, con capacidad para 200 espacios de internamiento.

ii) El reglamento vigente en todos los reclusorios de la entidad es el promulgado para el funcionamiento interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

iii) Los productos que en ese centro de reclusión realizan los internos es la elaboración de manufactura de bolsas de plástico, las cuales han sido las más promocionadas en virtud de que la totalidad de la población las trabaja, además que el 26 del actual, con el apoyo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo, pusieron en marcha el taller de huarachería.

iv) En relación con el botiquín de primeros auxilios esa necesidad fue cubierta por la Dirección de Prevención y Readaptación Social; no obstante lo anterior, se hizo entrega de

un lote de medicamentos de primeros auxilios y próximamente se revalidar el convenio de apoyo entre la Secretaría de Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud del Estado, para coadyuvar en la prestación del servicio médico odontológico para los internos.

v) Para proporcionar a la población condiciones de descanso nocturno se dotó, de enero del año pasado a la fecha, un total de 80 colchones y 80 cobijas.

vi) En cuanto a la línea telefónica, actualmente el reclusorio no cuenta con ésta; sin embargo, se gestionó una línea con la compañía Teléfonos de México en la ciudad de Tehuacán, Puebla.

vii) Los buzones postal y penitenciario han sido solicitados a la Gerencia Estatal del Servicio Pos-tal Mexicano, así como con la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación, respectivamente .

viii) La ampliación presupuestal para el suministro de alimentos a internos del fuero común de los diferentes penales de la entidad ha sido tramitada ante el Secretario de Finanzas del Estado.

ix) En virtud de que el reclusorio distrital no fue construido para tal fin, presenta algunas deficiencias, como es el hecho de que no exista un área femenil con las condiciones necesarias de reclusión; por lo que para subsanar este problema se implantaron estrategias que permiten que las internas de ese penal puedan tomar el sol y caminar en condiciones de seguridad por el establecimiento.

x) En cuanto a las condiciones físicas del inmueble, se pidió al titular de la Unidad de Infraestructura Penitenciaria que practique una valoración y elabore el presupuesto para dar atención a las necesidades prioritarias del establecimiento, de tal manera que permitan el buen funcionamiento del reclusorio.

xi) Se comisionó a personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad para realizar las funciones directivas del Reclusorio de Teotitlán. Además, se han iniciado las gestiones para desincorporar la administración de este establecimiento, el cual actualmente depende del municipio, para incorporarlo bajo la potestad del Gobierno del Estado.

xii) Asimismo, señaló que los reclusorios distritales de la entidad federativa dependen administrativa, técnica y financieramente del Gobierno del Estado, a excepción del establecimiento en cuestión, el cual, como se mencionó anteriormente, depende del municipio, y en lo concerniente a la normativa que se aplica señaló que los establecimientos se rigen por el Código Penal Vigente en el Estado, el Código de Procedimientos Penales en Vigor, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

xiii) De igual manera, se envía una copia de la información relativa al presupuesto asignado a los Centros de Readaptación Social del Estado, así como del programa de capacitación que esta Dirección pretende impartir al personal directivo y de custodia.

D. El 17 de mayo de 1999 se recibió el original del oficio 005412, del 27 de abril del año mencionado, signado por el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca (el que se describe en el inciso precedente), así como 11 anexos rotulados con las letras de la A a la K, de los que es preciso mencionar lo siguiente:

i) El anexo A consta de la fotografía del nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, en la que se aprecia la construcción de dos edificios y una cancha de baloncesto.

ii) El anexo H es el oficio por medio del cual la Dirección de Prevención y Readaptación Social solicitó a la Secretaría de Finanzas se incrementen “las cuotas diarias de alimentación, otorgadas a los internos reclusos en los diferentes penales de la entidad, de la cantidad de \$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.) a \$9.00 (Nueve pesos 00/ 100 M.N.), de \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) a \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.) y de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)...”

iii) El anexo K incluye el “Plan anual de capacitación para el personal de celadores” y la “Propuesta de capacitación en Derechos Humanos para directores, encargados, alcaldes, jefes de vigilancia y celadores de los diferentes centros de reclusión del Estado de Oaxaca”, incluido el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, elaborados por personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

II. EVIDENCIAS

1. El acta circunstanciada del 19 de marzo de 1999, en la que se hace constar el resultado de la visita de supervisión realizada el 8 de marzo del año citado por dos visitadoras adjuntas de este Organismo Nacional al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca (hecho A).

2. La copia del oficio TVG/88/99, del 6 de abril de 1999, por el cual este Organismo Nacional solicitó al mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, información relacionada con las irregularidades detectadas por personal de este Organismo Nacional durante la visita de supervisión al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón (hecho B).

3. El oficio 005412, del 27 de abril de 1999, mediante el cual el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, remitió el informe (hechos C y D) solicitado por esta Comisión Nacional y los siguientes anexos.

i) La fotografía del nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca (anexo A).

ii) El Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (anexo B).

iii) Los oficios 180 y 193, de los días 15 y 26 de abril de 1999, respectivamente, por los que el encargado del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón informó al Director de

Prevención y Readaptación Social del Estado sobre las actividades laborales que se desarrollan en dicho establecimiento, así como la inauguración del taller de huarachería (anexo C).

iv) La copia del acta del 26 de abril de 1999, en la que se hace constar la entrega de medicamentos para el botiquín de primeros auxilios, 10 cobertores, 15 cobijas, 30 colchas y 15 colchonetas, que la Dirección de Prevención y Readaptación Social hizo al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

La propuesta del convenio entre la Secretaría de Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud para coadyuvar en la prestación del servicio médico odontológico que se pretende brindar a los internos (anexo D).

v) Nuevamente la copia del acta del 26 de abril de 1999, citada en el inciso anterior (anexo E).

vi) La copia del oficio 176, del 15 de abril de 1999, por medio del cual el encargado del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón solicitó a Teléfonos de México, Delegación Tehuacán, Puebla, la instalación de una línea telefónica (anexo F).

vii) Las copias de los oficios 004963 y 004964, ambos del 20 de abril de 1999, por medio de los cuales el Director de Prevención y Readaptación Social de la entidad solicitó al Servicio Postal de Oaxaca y a la Directora del Programa Buzón Penitenciario, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, la instalación de un buzón postal y uno penitenciario, respectivamente (anexo G).

viii) La copia del oficio 004984, del 15 de abril de 1999, mediante el cual el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado la modificación presupuestal por concepto de alimentación (anexo H).

ix) El memorándum del 29 de abril de 1999, por medio del cual el jefe de la Unidad de Infraestructura Penitenciaria del Estado envió al Director de Prevención y Readaptación el presupuesto aproximado de las necesidades de mantenimiento y ampliación de las instalaciones del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón (anexo I).

x) La copia del oficio 132, del 25 de marzo de 1999, mediante el cual el encargado del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón informó al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado la relación del personal adscrito a dicho establecimiento.

La copia del informe del 27 de abril del año citado, signado por la jefa de la Unidad Operativa y por el jefe del Departamento de Seguridad de Reclusorios, y mediante el cual informaron al Director de Prevención y Readaptación Social sobre la dotación de medicamentos, colchonetas, cobertores y colchas, así como en relación con la reunión de trabajo con la Presidenta Municipal para exponer la necesidad de incorporar al Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón a la administración del Gobierno del Estado (anexo J).

xi) La copia del presupuesto de egresos de 1999, que el Gobierno del Estado asignó a los reclusorios regionales y distritales de la entidad; el “Plan anual de capacitación para el personal de celadores” y la “propuesta de capacitación en Derechos Humanos para directores, encargados, alcaides, jefes de vigilancia y celadores de los centros de reclusión del Estado de Oaxaca” (anexo K).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de marzo de 1999, visitadoras adjuntas adscritas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizaron una visita de supervisión al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, encontrando diversas anomalías.

Por tal razón, este Organismo Nacional inició la integración del expediente 99/1310/3, y el 6 de abril del año en curso solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado que informara en torno a los hechos observados durante la referida visita.

En respuesta, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado remitió el oficio 005412, del 27 de abril de 1999.

IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre la dependencia del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

Según consta en la evidencia 1 (hecho A, inciso ii)), el encargado del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón señaló que éste depende administrativa y financieramente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y el inmueble es prestado por el Ayuntamiento. Sin embargo, en la evidencia 3 (hecho C, incisos xi) y xii)) hay constancia de que el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado informó a este Organismo Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, que los reclusorios distritales de Oaxaca dependen administrativa, técnica y financieramente del Gobierno del Estado, a excepción del Reclusorio de Teotitlán de Flores Magón, el cual depende del municipio del mismo nombre, pero que se han iniciado las gestiones para incorporarlo al Gobierno del Estado.

Cabe mencionar que aun cuando el establecimiento en cuestión depende de una autoridad municipal, dicha Dirección de Prevención y Readaptación Social, según se desprende de la evidencia 1, proporciona al Centro el presupuesto para la alimentación de los internos (hecho A, inciso vii)), les provee de medicamentos (hecho A, inciso ix)), les dota de colchones y ropa de cama (hecho C, inciso v)), asigna personal al mismo ___el

encargado, una trabajadora social y dos elementos de seguridad__ (hecho A, inciso viii)) y les ofrece el apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario dependiente de esa Dirección, para la realización de los denominados estudios de personalidad (hecho A, inciso viii)); asimismo, esa dependencia estatal ha solicitado a las autoridades correspondientes la instalación de un teléfono público y de los buzones postal y penitenciario (hecho C, incisos vi) y vii)), así como la ampliación del presupuesto por concepto de alimentación (hecho C, inciso viii)), de donde se infiere que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón ha recibido apoyo de dicha Dirección de Prevención y Readaptación Social, y en consecuencia del Gobierno del Estado.

Además, según la evidencia 3 (hecho C, inciso xi)), se ha solicitado que el reclusorio de referencia dependa del Ejecutivo estatal, lo que se considera correcto, ya que en dicho Centro hay internos procesados y sentenciados (evidencia 1; hecho A, inciso iii)).

Al respecto, cabe subrayar que, de acuerdo con el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos de la Federación y los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones; de ahí que, tanto la prisión preventiva como la de extinción de penas deben ser de jurisdicción estatal. En este sentido, el sistema de justicia administrativa de carácter municipal queda limitado “a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas...”, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, ninguno de los servicios públicos a cargo de los municipios, que se establecen en el artículo 115, fracción III, de la Constitución General de la República, abarca la prisión preventiva ni la que tenga a su cargo la extinción de las penas, ya que éstas no tienen las características de un servicio público municipal, ni siquiera de aquéllos para cuya prestación puedan coordinarse y asociarse las autoridades estatales y municipales.

En razón de lo anterior, es necesario mencionar que debe existir una correspondencia tanto entre el carácter de la autoridad que impone la medida y la que la aplica como entre la norma que prevé la sanción y la que regula su aplicación. De ahí que las sanciones administrativas se llevan a cabo por autoridades municipales ante violaciones a los reglamentos municipales y de policía y buen gobierno; en cambio, la prisión preventiva, la ejecución de la pena y las medidas de seguridad se imponen por los jueces y tribunales estatales en los supuestos previstos en los artículos 17 y 57 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es necesario hacer mención el hecho de que, según se desprende de la evidencia 3 (hecho C, incisos xi) y xii)), se han iniciado las gestiones para desincorporar la administración del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, que actualmente depende del municipio del mismo nombre, para incorporarlo bajo la potestad del Gobierno del Estado, lo que este Organismo Nacional observa con agrado, ya que el hecho de que en un establecimiento de carácter municipal se aloje a internos procesados y sentenciados contraviene lo dispuesto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

b) Sobre la falta de un reglamento interno.

Según consta en las evidencias 1 y 3 (hechos A, inciso iv), y C, inciso ii)) el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón carece de un reglamento interno, motivo por el cual se aplica el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ya que en su artículo transitorio ese ordenamiento señala que “se aplicará en lo conducente y según las circunstancias que prevalezcan en todos los reclusorios del Estado, cuya administración y dirección se encuentren bajo el control de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado”.

Al respecto cabe destacar que aunque el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la entidad se pudiera considerar aplicable, en forma supletoria, para la organización y funcionamiento del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, este ordenamiento no podría aplicarse en dicho establecimiento, ya que éste no depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Ahora bien, se debe considerar que en toda institución de internamiento donde se encuentra un grupo socialmente vulnerable es indispensable que existan normas claras y definidas respecto de la organización del Centro, las funciones de cada una de las áreas que lo integran, las responsabilidades del personal, así como los derechos y obligaciones de los internos; en suma, un reglamento que regule todos los aspectos de la vida cotidiana, el cual debe estar acorde con la normativa local, nacional e internacional vigente. Asimismo, es necesario mencionar que dicho ordenamiento debe darse a conocer a todos los reclusos, proveyéndoles de un ejemplar de éste.

En este sentido, el hecho de que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no disponga de un reglamento interno al que se sujetarán los internos procesados y sentenciados a disposición del Ejecutivo del Estado, vulnera el principio de legalidad conforme al cual las obligaciones, derechos y deberes de los internos deberán estar establecidos por un ordenamiento interno, así como contraviene el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, que dispone que la reglamentación interna de un establecimiento penitenciario es importante ya que en ella se consignan los derechos, deberes y obligaciones que deben observar los internos durante su estancia en los centros de reclusión, el personal que labora en el Centro y, en general, los visitantes que acuden a él.

De igual manera, este hecho vulnera lo establecido en los artículos 4o. y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que el Director tendrá a su cargo la aplicación del reglamento interior de Centro, y que al ingreso se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados los derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

c) Sobre la existencia de sobrepoblación.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso iii)) se deduce que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón tiene una sobrepoblación del 42.5%, toda vez que la capacidad del

establecimiento es para 40 internos y el día de la visita de supervisión se encontró a una población de 57.

Al respecto, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, refirió que para resolver dicho problema el Gobierno del estado en aproximadamente ocho meses concluirá la construcción de un reclusorio regional en la población de San Juan Bautista, Cuicatlán, en la misma región de la cañada, el que tendrá una capacidad para alojar a 200 internos (evidencia 3; hecho C, inciso i)).

Sobre el particular, cabe mencionar que esta Comisión Nacional sostiene que las condiciones en que tengan que vivir los internos que se encuentran sujetos a prisión preventiva o la ejecución de una pena, deben apegarse al principio de respeto a la dignidad de la persona. Por lo tanto, los lugares destinados para ese fin deben tener las mismas características en cuanto a espacio, mobiliario, ventilación, iluminación y capacidad de atención, a fin de garantizar una estancia digna.

El hecho de que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón haya sobrecupo, conlleva a que al menos 17 internos tengan que dormir en el piso, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que, sobre el particular, señala que “en ninguna de las celdas se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad...”

d) Sobre la falta de condiciones de vida digna.

Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón observó diversas anomalías que constituyen una violación al derecho que tienen los reclusos de ser alojados en condiciones de vida digna, entre las que están:

i) Como ya se mencionó anteriormente 17 reclusos tienen que dormir en el piso, en virtud de que el Centro sólo tiene capacidad para alojar a 40 internos (evidencia 1; hecho A, incisos iii) y v)); lo que además de ser un problema de sobrepoblación también lo es de falta de condiciones de vida digna, en virtud de que todo interno tiene derecho a tener una cama, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que señala que “en ninguna de las celdas se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad...”

ii) Según se desprende de la evidencia 1 (hecho A, inciso v)), durante la visita que personal de este Organismo Nacional realizó al Centro el 8 de marzo de 1999, los internos manifestaron su inconformidad debido a que la institución no les provee de colchonetas y cobijas, motivo por el cual ellos mismos tienen que conseguir éstas por medio de sus familiares.

Sobre el particular, el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, informó, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, que para el descanso nocturno a la población interna se le dotó de enero del año

pasado a la fecha de un total de 80 colchonetas y 80 cobijas (evidencia 3; hecho C, inciso v)).

En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional no pretende desacreditar el dicho del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado; no obstante, en la visita de supervisión que personal de esta Comisión Nacional realizó al Centro observó que varias camas no tenían colchoneta ni cobija.

El hecho de que el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no proporcione a cada interno colchoneta y cobija es contrario a lo dispuesto en el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que indica que cada interno dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

iii) Además, de la evidencia 1 (hecho A, incisos v), vi) y xiv)) se deduce que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón hay falta de mantenimiento en las instalaciones, ya que en los dormitorios de varones, en la celda de las mujeres, en los baños de las diversas áreas y en las estancias de la visita íntima, las paredes presentan cuarteaduras y la pintura está en mal estado; además de que en el baño de las internas y en el de uso común de los varones las instalaciones sanitarias carecen de agua corriente, y en el segundo, éstas tienen sarro.

No obstante, según se desprende de la evidencia 3 (hecho C, inciso x)), esta situación se trata de superar, ya que se solicitó al titular de la Unidad de Infraestructura Penitenciaria que practicara una valoración y elaborara el presupuesto para dar atención a las necesidades prioritarias del reclusorio, de tal manera que permitan el buen funcionamiento del establecimiento.

El hecho de que las instalaciones del referido Centro presenten falta de mantenimiento contradice el numeral 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que todos los locales frecuentados regularmente por los internos deberán ser mantenidos en debido estado.

e) Sobre la estancia en la que se aloja a las internas.

De las evidencias 1 y 3 (hechos A, inciso vi), y C, inciso ix)) se desprende que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no existe un área femenil para alojar a las dos reclusas __población existente al 8 de marzo de 1999__, en virtud de lo cual se utiliza una estancia que se encuentra en el acceso del establecimiento, la cual mide aproximadamente ocho metros de largo por cinco metros de ancho y únicamente recibe luz natural a través de la reja que da al pasillo de acceso, pues la intensidad de la luz artificial no es suficiente; también falta un lugar de esparcimiento en donde las internas puedan caminar fuera de su dormitorio y tomar el sol (hecho A, inciso vi)). Dichas deficiencias se deben, según informó el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, a que el local que funciona como reclusorio distrital no fue construido para ese fin (hecho C, inciso ix)).

Si bien es cierto que el Director de Prevención y Readaptación Social de la entidad señaló, en su oficio remitido a esta Comisión Nacional, que para aliviar en parte ese problema el encargado de ese recinto implantó estrategias que permiten que las internas de ese penal puedan tomar el sol y caminar en condiciones de seguridad por el establecimiento (hecho C, inciso ix)), no precisó cuál es el área que se ocupa para ello; no obstante, el único patio que hay en el reclusorio es el que está en el interior del establecimiento (hecho A, inciso i)), en la sección en donde se aloja a los internos varones.

Dicha situación, al igual que el hecho de que en el reclusorio no se disponga de un área destinada ex profeso para funcionar como sección femenil, vulnera lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que habrá una completa separación física entre hombres y mujeres, y el artículo 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que expresa que los hombres y mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes; así como el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que establece que habrá locales especiales para indiciados, procesados y sentenciados tanto del orden común como federal, y además contará con un departamento especial para mujeres.

El hecho de que a las internas se les ubique en una estancia que no dispone de todos los servicios necesarios contraviene lo dispuesto en los numerales 10 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen que los locales destinados tanto para el alojamiento de hombres como de mujeres deberán disponer de instalaciones suficientes para prestar todos los servicios con respeto a la dignidad humana, cuya construcción esté basada en las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas sean el principal elemento de regulación del clima en el interior del establecimiento, para evitar que en ellos haga excesivo calor o frío. Asimismo, las diversas áreas deben estar acondicionadas en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas, y en todos los interiores debe haber buena iluminación natural y artificial, y en los exteriores debe haber áreas verdes. También deben existir tomas de agua corriente y de agua potable en todas las secciones y cerca de todos los servicios, las cuales deben estar accesibles a todas horas.

Además, el hecho de que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón no exista personal femenino para el cuidado de las internas, según se infiere de la evidencia 1 (hecho A, inciso viii)), ya que sólo hay dos custodios varones, contraviene lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y 108 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así como el numeral 53 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan que la custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estar exclusivamente a cargo de personal femenino.

f) Sobre el insuficiente presupuesto asignado para la alimentación.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso vii)) se desprende que el Ejecutivo del Estado proporciona, por concepto de alimentación, la cantidad de \$4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N.) diarios por cada interno del fuero común, con los cuales ellos mismos tienen que adquirir los insumos y el gas para prepararse sus propios alimentos; cantidad que, señalaron los reclusos, no les alcanza para alimentarse adecuadamente, por lo que solicitaron que ésta se incrementara.

De la evidencia 3 (hechos C, inciso viii), y D, inciso ii)) se desprende que el Director de Prevención y Readaptación Social de la entidad solicitó al Secretario de Finanzas del Estado se incrementaran “las cuotas diarias de alimentación otorgadas a los internos recluidos en los diferentes penales de la entidad, de la cantidad de \$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N.) a \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), de \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) a \$7.50 (Siete pesos 50/100 M.N.) y de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.)...”

Al respecto, es necesario advertir que dado que las condiciones de reclusión no permiten a los internos procurarse por ellos mismos su alimentación, y que al Gobierno del Estado le corresponde hacerse cargo de ella durante el tiempo que dure el internamiento, el presupuesto que se asigne deberá ser suficiente para garantizar a los internos una dieta adecuada que incluya alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente.

Ahora bien, si no es posible que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón se preparen los alimentos para la población interna, entonces las autoridades penitenciarias deben entregar una cantidad suficiente para que ellos puedan adquirir los insumos necesarios para suministrarse una alimentación adecuada en calidad y cantidad.

El hecho de no asignar un presupuesto suficiente para proporcionar a la población interna una alimentación adecuada contraviene lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establece: “Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”.

El hecho referido en la evidencia 1 también transgrede lo señalado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, que indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como lo dispuesto en el numeral 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, donde señala que todo recluso recibirá de la administración del Centro una alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

g) Sobre el trabajo y la capacitación para el mismo.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso x)) se infiere que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón la mayoría de los internos se dedica a la elaboración de artesanías de tejido de hilo plástico; la adquisición de la materia prima y la comercialización de sus productos la realizan mediante sus familiares, o bien, como lo manifestó el encargado, por

medio de dos proveedores de Teotitlán; asimismo, que para llevar a cabo estas actividades no reciben capacitación, por lo que entre ellos mismos se enseñan. Además, de la misma evidencia se desprende que por iniciativa propia una interna se dedica a preparar y vender alimentos y otra a tejer y bordar.

Por su parte, el mayor Juventino Sánchez Gaytán, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, en el informe que remitió a este Organismo Nacional, mediante el oficio 005412, del 27 de abril de 1999, no precisó si en el reclusorio de referencia se lleva a cabo la capacitación para el trabajo, pues únicamente señaló que el 26 de abril de 1999, con el apoyo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo, esa Dirección puso en marcha el taller de huarachería (evidencia 3; hecho C, inciso iii)).

Sobre el particular procede recalcar que una de las bases sobre las cuales se debe organizar el sistema penitenciario en nuestro país es precisamente el trabajo, tal como lo dispone el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo y la capacitación para el mismo dentro de las prisiones constituye un derecho del interno que le puede permitir dignificar la vida en reclusión, adquirir o perfeccionar una técnica u oficio que le facilite su posterior reincorporación a la vida en libertad y obtener ingresos económicos para contribuir al mantenimiento de su familia, así como a mejorar su propia estancia en la prisión. Por ende, entre las funciones de las autoridades penitenciarias está la de promover todas las acciones encaminadas a proporcionar actividades laborales y la capacitación para el trabajo a toda la población reclusa.

En este sentido, las autoridades penitenciarias deben promover que los internos y las internas aprendan preferentemente un oficio; no obstante, tomando en cuenta que las reducidas dimensiones del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón impiden la instalación de un taller, y a que la población en general elabora artesanías mediante el tejido de hilo plástico, y que está proyectado que también participe en el taller de huarachería, este Organismo Nacional considera que estas actividades manuales pueden realizarse con la encomienda de que estén suficientemente organizadas por el personal del reclusorio y que se realicen cursos de capacitación para los internos y las internas, y que se les contabilicen los días laborados para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada.

La falta de una adecuada organización del trabajo y de capacitación para el mismo transgrede lo preceptuado por los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado; 62, 72 y 73, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que el trabajo es el fundamento para promover la reinserción social del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

Estos hechos también se contraponen a lo señalado en las reglas 71.4, 71.5 y 71.6, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales establecen que se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, así como una capacitación para el

mismo, en el cual puedan mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación, inclusive dándole formación profesional en algún oficio útil. Asimismo, que la organización y métodos de trabajo penitenciario debieran asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, debiendo ser remunerado de una manera equitativa.

h) Sobre la falta de promoción de las actividades educativas.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso xi)) se infiere que en el reclusorio en cuestión una maestra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos asiste de lunes a viernes a impartir clases de instrucción básica; no obstante, se considera que estas actividades no están suficientemente promovidas, en virtud de que, al día de la visita de supervisión, sólo participan tres de los 57 internos, es decir, que sólo el 5.2 % de la población asistía a clases; ello porque según refirió el encargado algunos ya concluyeron su nivel básico y otros prefieren participar en las actividades laborales.

Cabe hacer mención de que en una institución penitenciaria las actividades educativas deben estar suficientemente organizadas, de tal manera que éstas incluyan no sólo el aspecto académico sino también el cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; además de que en éstas participe la mayoría de los internos, teniendo presente que la instrucción escolar les permitir obtener algún beneficio de libertad, y sobre todo les brindará herramientas para desenvolverse en su futura vida fuera del Centro.

Por lo anterior, el hecho de no promover suficientemente las actividades educativas viola lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 18, segundo párrafo, el cual establece que el sistema penal estará organizado, como se mencionó anteriormente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; asimismo, contraviene lo preceptuado en los artículos 78 y 79, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, los cuales señalan que la educación será obligatoria para quienes carezcan de ella, pero, además, ésta no sólo será académica sino que será eminentemente educativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y deportivo, inculcándole principios de moralidad y fomentando el respeto a sí mismo, haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la sociedad, la patria y la humanidad.

i) Sobre la falta de personal.

En la evidencia 1 (hecho A, inciso viii)) hay constancia de que el personal del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón está integrado únicamente por el encargado, una trabajadora social y dos custodios. De la misma evidencia también se deduce que, aproximadamente cada mes, asiste el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado únicamente para practicar a los reclusos los denominados estudios de personalidad.

Además, respecto del personal de custodia, éste no cuenta con equipo necesario para desarrollar sus funciones, y al parecer no recibe cursos de capacitación (hecho A, inciso viii)), ya que el encargado señaló que durante el tiempo que él ha estado al frente del

penal, aproximadamente siete meses al 8 de marzo de 1999, no tenía conocimiento de que éstos se hubieran impartido y el custodio en turno manifestó que no se los habían proporcionado (hecho A, inciso viii)).

Sobre el particular, según consta en la evidencia 3 (hechos C, inciso xiii) y D, inciso iii)), el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en su informe remitido por medio del oficio 005412, del 27 de abril de 1999, remitió el “Plan anual de capacitación para el personal de celadores” y la “Propuesta de capacitación en Derechos Humanos para directores, encargados, alcaldes, jefes de vigilancia y celadores de los diferentes centros de reclusión del Estado de Oaxaca”, incluido el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, los que fueron elaborados por personal de la misma dependencia y que ha planeado impartir (hecho C, evidencia 3).

Al respecto, cabe mencionar que en un centro penitenciario el equipo técnico debe ser una pieza fundamental en la atención de la población interna, que brinde a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad; de ahí que el grupo interdisciplinario, además de practicar a los reclusos los estudios de personalidad, debe apoyar a la Dirección del Centro en la organización y promoción de las actividades educativas, laborales, deportivas, culturales y recreativas, así como mediante la proposición de medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, entre otras funciones.

Es así como el personal de psicología deberá vigilar la salud mental de los internos; el de trabajo social, además de las funciones que ya realiza en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, deberá atender el fortalecimiento de las relaciones de los internos con personas del exterior pertenezcan o no a su grupo familiar, y preparar la reincorporación social de los internos, especialmente desde los puntos de vista familiar y laboral, para lo cual se establecerán relaciones de colaboración con el Patronato para Liberados del Estado de Oaxaca; el personal médico deberá vigilar la salud física de los reclusos brindándoles atención dentro del establecimiento, elaborar las historias clínicas de los mismos y canalizar a los internos a instituciones de salud del exterior en casos necesarios. En cuanto al personal administrativo, éste deberá registrar para todos los efectos legales y reglamentarios todo lo referente a los movimientos del personal del Centro, la contabilidad de las operaciones del reclusorio y realizar todas aquellas tareas inherentes a la función administrativa que le encomiende el Director.

Ahora bien, si no es posible que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón se contrate personal técnico de las disciplinas antes señaladas, que esté adscrito al Centro, podrían entonces celebrarse convenios con instituciones educativas del lugar, a fin de que éstas envíen al reclusorio estudiantes en servicio social para cubrir las áreas de psicología y jurídica, así como apoyar al personal existente de las áreas de trabajo social y pedagogía. En caso contrario, podría solicitarse al equipo interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado que asista con mayor frecuencia al establecimiento de reclusión, no sólo a realizar los estudios de personalidad sino también a participar en la organización de todas las actividades que brinden a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad, y que los preparen para su futura reincorporación social.

Por lo anterior, es de suma importancia que el reclusorio cuente con el apoyo de una plantilla de personal suficiente y capacitado, ya que lo contrario viola lo establecido en los artículos 3o., 4o., 5o., 8o. y 10, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que ponderan que los establecimientos estarán a cargo de un Director y del personal técnico, administrativo y de vigilancia necesario; que además, existirá un Consejo Técnico Consultivo; que el Director tendrá a su cargo el gobierno, vigilancia y administración del Centro; el Consejo Técnico podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo; que dicho Órgano Consultivo estar presidido por el Director y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y que en todo caso participarán en éste un médico y un maestro normalista; que formarán parte del personal los especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, y que para la designación del personal directivo, técnico y administrativo se dará preferencia a quienes además de su aptitud personal y de su calidad profesional acrediten haber realizado estudios en materia penitenciaria.

Además, si se considera que el apoyo técnico, jurídico y administrativo favorece la óptima conducción del Centro, en particular respecto de la organización, atención y servicios orientados a los reclusos, se hace necesario que además de que se cuente con personal suficiente dicho personal esté debidamente capacitado, de tal manera que esté en posibilidades de poner en práctica un programa de trabajo interdisciplinario que procure una convivencia armónica y justa entre la población interna y sus visitantes.

Específicamente sobre el personal de custodia, cabe mencionar que, si se toman en cuenta las características de los penales, se hace necesario que la seguridad de éstos esté a cargo de personal especializado, capacitado y suficiente, a fin de dar una adecuada protección a los lugares y actividades en los que la seguridad es indispensable para propiciar una convivencia respetuosa de la población interna. Por lo que el hecho de que en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón sólo se cuente con dos elementos de seguridad que trabajan de manera rotativa 12 días continuos, las 24 horas del día y descansan cuatro días, que no cuenten con el equipo necesario para que éstos cumplan con sus funciones, y que no reciban cursos de capacitación (hecho A, inciso viii)), contraviene los artículos 3o., 9o. y 16, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Privativas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que determinan que los establecimientos contarán con el personal de vigilancia necesario, que deberá ser objeto de un programa de formación especializada y deberá organizarse el trabajo con orden y disciplina, así como que los departamentos de mujeres estarán exclusivamente a cargo del personal femenino.

j) Sobre la comunicación con el exterior.

Por último, es importante señalar, según se desprende de la evidencia 1 (hecho A, inciso xv)), que durante la visita de supervisión al reclusorio distrital en cuestión se observó que éste carece de servicios que permitan a los internos comunicarse con personas del exterior, como son un teléfono público y los buzones del Servicio Postal Mexicano y penitenciario; sin embargo, la disposición de la autoridad por superar tal deficiencia ha sido evidente, en virtud de que, según informó el Director de Prevención y Readaptación

Social del Estado a esta Comisión Nacional, ya gestionó un aparato telefónico ante la compañía Teléfonos de México, con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla, así como los buzones postal y penitenciario a la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano, y a la autoridad respectiva de la Secretaría de Gobernación (evidencia 3; hecho C, inciso vi) y vii)), lo que este Organismo Nacional considera plausible, toda vez que la comunicación con el exterior es un derecho de los internos sustentado por las normas locales, nacionales e internacionales en la materia, específicamente en el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca; en los numerales 37 y 92, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 15, 16 y 18, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la ONU.

Por todo lo expuesto, este Organismo Nacional considera que existe violación a los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, Gobernador del Estado de Oaxaca y H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Gobernador del Estado de Oaxaca:

PRIMERA. Se sirva instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda a fin de que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenga a bien elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea por medio de la ubicación de los internos en el nuevo Reclusorio Regional de San Juan Bautista, Cuicatlán, cuando se concluya su construcción, o con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, o cualesquiera otras que legalmente procedan.

Que dicho programa incluya las acciones necesarias para que se garantice a los internos su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con el sexo, la situación jurídica, la edad, y el grado de vulnerabilidad; a tener una estancia digna; al trabajo, capacitación para el mismo y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica; así como a regirse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, entre otros derechos.

Que en tanto se formaliza dicho programa, respetando la autonomía municipal y considerando que la custodia y atención de los reclusos es competencia estatal, tenga a bien llevar a cabo lo que se señala en las siguientes recomendaciones específicas:

SEGUNDA. Instruya a la dependencia de su Gobierno para que, de inmediato, se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, ya sea que se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiere diariamente, o bien, que se suministre a la totalidad de los internos los tres alimentos diarios, para lo cual deberá dotarse al reclusorio de los utensilios y equipo suficiente para optimar la elaboración de los mismos.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a fin de que se abata la sobrepoblación y se garantice el suministro de camas, cobijas y colchonetas al total de los internos.

CUARTA. Dé sus instrucciones a quien corresponda para que las actividades laborales, tanto para los reclusos como para las reclusas, sean organizadas por las autoridades del Centro y, además, que se les impartan cursos de capacitación para el trabajo.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda que se promuevan suficientemente las actividades educativas, a fin de que participe la mayoría de los internos y las internas.

SEXTA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado asista con mayor frecuencia al Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, para que, además de llevar a cabo los estudios de personalidad a los internos, les preste el apoyo técnico necesario o, en su caso, se celebren convenios con instituciones educativas de nivel superior a fin de que los prestadores de servicio social de las disciplinas de psicología, pedagogía, jurídica y trabajo social acudan al reclusorio a brindar sus servicios.

SEPTIMA. Tenga a bien instruir a quien corresponda para que en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón se realicen las acciones necesarias para que se establezca un programa continuo de mantenimiento a las instalaciones del reclusorio distrital de esa municipalidad, que incluya el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones hidráulicas y de las paredes del Centro.

OCTAVA. Tenga a bien instruir a quien corresponda a fin de que se acondicione un área de esparcimiento para que las internas puedan tomar el sol y deambular libremente por él; o bien, que se traslade a las reclusas a un centro de readaptación social que cuente con una sección femenil, que esté cercano al lugar de residencia de sus familiares.

NOVENA. Ordene a quien corresponda que se incremente la plantilla de personal de custodia para que éste se haga responsable de mantener la seguridad del Centro; se les brinde capacitación y se les dote del equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

A ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón:

DECIMA. Tenga a bien acordar en sesión de Cabildo, en los términos precisados en la recomendación específica primera, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca, la

celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa entidad federativa para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran recluidos en el Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones este Organismo Nacional no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional